

Unidad 5

- Eximentes de responsabilidad.

CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD (Artículo 13 C.P.)

a) Causas de Inimputabilidad:

- El hecho de no haber cumplido los 18 años de edad al cometer la infracción penal.
- La demencia u otro trastorno mental permanente del infractor.
- Encontrarse el activo, al ejecutar el hecho o incurrir en la omisión, bajo la influencia de un trastorno transitorio y grave de la personalidad, producido en forma accidental e involuntaria.
- La sordomudez, ceguera de nacimiento o sobrevenida antes de los 5 años de edad cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción, si esta lo privo de los conocimientos indispensables, de orden ético o moral, que le permitan distinguir el bien del mal.
- El miedo grave cuando este ofusque el entendimiento de tal manera, que el activo pierda su voluntad de actuar y obre, por ende, sin discernimiento.

b) Causas de Inculpabilidad.

- El temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor o de alguien ligado a este por vínculos cercanos de parentesco o por lazos de amor o de estrecha amistad.
- Ejecutar un hecho que no es delictuoso, sino por circunstancias del ofendido si el ejecutor las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar
- Causar, un daño por mero accidente, sin dolo, ni culpa; ejecutando un daño lícito
- El error de hecho esencial e invencible
- Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, cuando su orden no constituya notoriamente un delito
- El hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente

c) Causas de Justificación

- Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado en la ley
- Contravenir lo dispuesto en la ley Penal por un impedimento legítimo o insuperable
- El estado de necesidad cuando exista la urgencia de salvar bienes jurídicos

propios o ajenos en un peligro real grave e inminente siempre que no exista otro medio producible y menos perjudicial

- Ocultar al responsable de un delito o los efectos, instrumentos del mismo, cuando no se hiciera por interés bastardo, siempre que se trate de los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o adoptivos, del cónyuge, concubina o concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo y los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad; y

- La legítima defensa de la persona, honor, derechos o bienes de otro, entendiéndose que se encuentra en tal hipótesis quien rechace una agresión actual violenta e ilegítima que genere un peligro inminente

EXIMENTES PUTATIVOS

Resultantes del error de hecho esencial e invencible cuando el sujeto considera actuar típicamente pero se cree y se ve afectado el conocimiento por lo cual el sujeto no puede superar el error en que se encuentra.

EXIMENTES SUPRALEGALES

Son aquellos casos en los que es afectado el sujeto por falta de salud mental o desarrollo mental; o bien afecciones a su conocimiento o a su voluntad y que no se encuentran previstos dentro de las llamadas causas de imputabilidad o inculpabilidad. Si existieran esas afecciones ya mencionadas se podrán hacer valer como eximentes supralegales fundando y razonando debidamente

FORMAS DE EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD

A- La muerte del delincuente .- (Artículo 72 del C.P.)

B- El perdón del ofendido .- (Artículo 73 del C.P.)

Es aquel que otorga el ofendido directo o víctima del delito o sus legítimos representantes al delincuente. Se dice que este perdón solo puede otorgarse en delitos de querrela cuando así lo disponga la ley y se podrá otorgar hasta sentencia de segunda instancia

C- Indulto .- (Artículo 74 del C.P.)

Facultad del ejecutivo federal o estatal de perdonar la sanción (pena privativa de la libertad) a un delincuente siempre y cuando este haya prestado servicios al estado.

D- Reconocimiento de inocencia.- (Artículo 74 del CP.)

Aquella resolución que se va a dar a través de alguna de las salas del supremo tribunal de justicia cuando un individuo a sido sentenciado o condenado por un delito que no cometió y existen pruebas indubitables de su inocencia.

E- Rehabilitación .- (Artículo 76 del C.P.)

Es reintegrar a las personas que hayan perdido el ejercicio de derechos civiles, políticos, familiares u otros por efecto de sentencia o bien por ministerio de ley en el goce de los mismos

F- Amnistía .- (Artículo 77 del C.P.)

Es el perdón que se otorga por delitos políticos a través de un decreto dictado por el ejecutivo, avalado por la legislatura del estado a través del cual se extingue la acción penal y las sanciones impuestas por los delitos cometidos. La amnistía extingue la responsabilidad penal así como otras sanciones impuestas en los términos que se conceda, pero no la reparación del daño.

* Se justifica en razones políticas

EXISTEN TRES FORMAS DE EXTINGUIR LA RESPONSABILIDAD

1.- Prescripción del Derecho de Querrela (Artículo 80 del C.P.)

El derecho del ofendido para presentar su querrela por un delito, sea o no continuo, que solo pueda perseguirse por queja de parte, prescribirá en un año contando desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente; y en independencia de esta circunstancia: Presentara la querrela, se sujetara a las reglas señaladas por este Código para los delitos que se persiguen de oficio

2.- Prescripción de la acción Penal (Artículos 81- 86 del C.P.)

Si el delito cometido mereciera prisión, multa o destitución o suspensión de derechos, la acción penal prescribirá en:

- 1.- En sanciones privativas de la libertad prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético más 1/4 más de ese término
- 2.- Si la sanción fuera multa prescribirá en 6 meses
- 3.- Si la sanción fuera destitución o suspensión de derechos prescribe en 1 año.

En caso de concurso de delitos, las sanciones prescriben en simultanea y separadamente, en los términos señalados para cada uno de los concursos. La prescripción de la acción penal nunca podrá ser inferior de 3 años 3 meses y sólo podrá interrumpirla la captura del indiciado.

3.- Prescripción de las sanciones (Artículos 87-93 del C.P)

La sanción privativa de libertad prescribe por el transcurso de un termino igual al que debería de durar más 1/4 más. Y en caso de que el reo haya cumplido alguna parte de la sanción le será tomada en cuenta para la prescripción. La sanción de multa prescribirá en 1 año. Otras leyes no previstas en este capitulo prescribirán en un término igual al de su duración mas 1/4 parte más, sin exceder nunca de 15 años. La sanción consistente en privación de derechos civiles y políticos prescribirá en 1 año, si se impuso como sanción única, pero cuando sea consecuencia de la pena de prisión prescribirá conjuntamente con esta. La inhabilitación temporal y la suspensión de cualquier derecho prescribirán en un término igual al que debería durar más 1/4 parte más. La sanción consistente en la reparación del daño prescribirá en 3 años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia y sólo se interrumpirá cuando se reclame en los términos de ley ante la autoridad competente, por el Ministerio Público, la parte ofendida o en su defecto, por quien corresponda conforme a derecho

APLICACIÓN DE SANCIONES (Artículo 40-47 del C.P.)

- a) Conocer la verdad a fondo de los hechos históricos
- b) Individualizar la acción del delincuente

ARBITRIO JUDICIAL.

Conjunto de indicadores que la ley establece para que el juez los tome en cuenta al momento de dictar la resolución (Artículos 40 y 41 del Código Penal para el estado de Jalisco)

Artículo 41: "En la aplicación de sanciones penales se tendrá en cuenta:

I.- La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarla , la gravedad del daño causado y el peligro corrido

II.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedentes del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones socioeconómicas; y

III.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito o los demás antecedentes o condiciones personales que estén comprobados, así como sus vínculos de parentesco de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; las circunstancias de tiempo, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad del delincuente

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto activo, del pasivo y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso.

En el caso de que el sujeto activo del delito sea delincuente primario y tenga, al cometer la infracción, una edad comprendida entre los 18 y 20 años, y mayor de 65, los jueces podrán disminuir en 1/3 las penas que correspondan, fundando y razonando debidamente su resolución.

Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o su precario estado de salud, fuera notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad, para lo cual se apoyara siempre en dictámenes de peritos"

DELITOS CULPOSOS (Artículos 48-51 del C.P)

Se sancionaran con:

- 1.- De 3 días a 8 años de prisión
- 2.- Suspensión hasta por 2 años de profesar cualquier oficio al que se dedique
- 3.- Inhabilitación para manejar vehículos, maquinaria etc.

Los daños en las cosas siempre se perseguirán por querrela.

SANCION PARA LA TENTATIVA (Artículos 52 y 53 del C.P)

Artículo 52: " Al responsable de tentativa, se le impondrá a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 10 y 41 del C.P., de las 2/3 partes del mínimo, hasta las 2/3 partes del máximo del ilícito si este se llegare a consumir, y deberá de tomarse en cuenta las circunstancias del delito"

CONCURSO DE DELITOS

Real.- cuando un delincuente comete varios delitos a diversas personas (art. 54 del C.P.)

Ideal.- cuando un delincuente infringe varias disposiciones legales afectando varios intereses tutelados (art. 55 del C.P)

Sanción para delito real

Se aplicará la sanción del delito que establezca pena mayor, la cual podrá ser aumentada hasta en 2/3 partes de la suma de los demás delitos sin que exceda la suma de 40 años

Sanción para delito ideal

Se impondrá la sanción del delito que establezca pena mayor, la que podrá ser aumentada hasta en la mitad del máximo de su duración sin que exceda de la suma de las sanciones de los demás.

REINCIDENCIA (Artículo 56 del C.P)

Hay reincidencia siempre que el sancionado por sentencia ejecutoriada, dictada por el tribunal de la república o del extranjero, cometa otro delito doloso, si después de haber cumplido con la sentencia, no ha transcurrido desde entonces, o desde el indulto un termino igual a la prescripción de la sanción impuesta.

Existen dos tipos de reincidencia:

Genérica.- que es cuando el sujeto comete varios delitos de diferente evolución histórica.

Existen dos formas de punición:

1 - Se impone la pena del último delito cometido más 1/3 de la sanción impuesta

2.- Se le impone la pena del último delito cometido más 2/3 de la sanción, sin que exceda de 40 años

Específica o habitual.- Se da cuando el sujeto cometa 3 delitos procedentes de la misma inclinación viciosa dentro de un lapso de 10 años

Se va aplicar la sanción del último delito cometido la cual podrá ser duplicada hasta otro tanto a criterio del juez siempre y cuando no exceda de 40 años

CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Por los sujetos que intervienen:

Unisubjetivos.- cuando el tipo penal no provee la pluralidad. Ejemplo: homicidio, robo, etc.

Plurisubjetivos.- cuando el tipo penal si provee la pluralidad. Ejemplo: adulterio, asociación delictuosa, etc.

Por el número de lesiones jurídicas que requiera:

Unisubsistente.- cuando una sola lesión jurídica se consume en el tipo. Ejemplo: homicidio, lesiones, robo, etc.

Plurisubsistente.- cuando es necesaria la repetición de idénticas lesiones jurídicas para que se constituya el tipo penal. Ejemplo: corrupción de menores, usurpación de profesión, y uso de uniformes e insignias, delitos políticos, etc.